



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 209
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00060-00
DEMANDANTE	NILVIA DE LA CRUZ GRAJALES ÁLVAREZ
DEMANDADO	OSVALDO ALONSO MUÑOZ RAMÍREZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

OBJETO DE DECISIÓN

Admisión de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la señora NILVIA DE LA CRUZ GRAJALES ÁLVAREZ contra el señor OSVALDO ALONSO MUÑOZ RAMÍREZ.

CONSIDERACIONES

1. Es competente este despacho para tramitar la demanda conforme al numeral 1 del artículo 22 del Código General del proceso en concordancia con el numeral 2 del artículo 28 del mismo Código, por ser este municipio el último domicilio común de las partes, conservado por la parte demandante.
2. En el escrito de la demanda no se indica el número de identificación de la parte demandada, como exige el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.
3. Con relación a los testigos no se enuncia sobre cuales hechos concretamente van a declarar.
4. No hay claridad sobre la forma de notificación que solicita; por tanto, deberá realizar dicha solicitud de forma, cara y precisa.

En consecuencia, no reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de familia con sede en Támesis,

R E S U E L V E

1. CONCEDER, a la demandante, CINCO días para subsanar la demanda con observancia de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ.

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 22 de agosto de 2023



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO

Secretaria